

**CUADRO I-A**

<b>CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN</b>				
<b>CONCEPTO</b>			<b>IMPORTE COMPUTABLE</b>	
<b>RETRIBUCIONES</b>  <b>EN</b>  <b>ESPECIE</b>  - Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo  - Para fines particulares	VIVIENDA		5 ó 10 por 100 del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite 10 por 100 resto remuneraciones.	
	VEHÍCULOS	Entrega		Coste de adquisición empresario, incluidos tributos
		Uso	Propiedad empresa	20 por 100 anual coste adquisición.
			No propiedad empresa	20 por 100 anual valor mercado vehículo nuevo.
		Uso y Posterior entrega		Valor del mercado resultante del uso anterior.
	PRÉSTAMOS con tipo de interés inferior al legal del dinero.			Diferencia entre ambos tipos de interés.
	MANUTENCIÓN, HOSPEDAJE, VIAJES y SIMILARES			Coste para el empresario, incluidos tributos.
	PRIMAS de contrato de seguro, excepto de accidente de trabajo y Responsabilidad Civil.			Coste para el empresario, incluidos tributos.
	CONTRIBUCIONES Planes de Pensiones o sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones (*)			Importe satisfecho por los promotores.
	GASTOS ESTUDIOS Y MANUTENCIÓN (Incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo			Coste para el empresario, incluidos tributos.
	DERECHOS ESPECIALES contenido económico que se reserven los promotores de una sociedad como remuneración (% sobre beneficios sociedad).			Mínimo 35 por 100 valor equivalente del capital social que permita la misma participación en los beneficios.
	RESTANTES CASOS	Plaza Garaje	Propiedad Empresa	Valor del mercado.
			Alquiler	Coste para el empresario.
		Bolsa de Navidad		Coste para el empresario.
		Juguetes		Coste para el empresario.
Etc.		Coste para el empresario.		

(\*) Estarán excluidas de la base de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social

**CUADRO I-A (Continuación)**

CONCEPTOS EXCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN					
CONCEPTO				IMPORTE EXENTO	IMPORTE COMPUTABLE
Gastos de manutención y estancia  (Dietas)	Gastos de estancia			Importe justificado	-----
	Gastos de Manutención	Pernocta	En España	53,34 euros/día	El exceso de tales cantidades
			Extranjero	91,35 euros/día	
	No pernocta		En España	26,67 euros/día	
			Extranjero	48,08 euros/día	
			Personal de vuelo	En España	
Extranjero				66,11 euros/día	
Gastos de Locomoción	Según factura o documento equivalente (Transporte público)			Importe gasto justificado	-----
	Remuneración global (sin justificación importe)			0,19 euros Km. recorrido más gastos de peaje y aparcamientos justificados	El exceso de dicho importe
Pluses de transporte urbano y de distancia				Hasta el 20 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento de devengo, sin pagas extraordinarias. (En conjunto).	El exceso del 20 por 100 IPREM mensual. (En conjunto).
Quebranto de moneda, indemnizaciones por desgaste de útiles o herramientas y adquisición y mantenimiento de prendas de trabajo				Hasta el 20 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento de devengo, sin pagas extraordinarias (En conjunto).	El exceso del 20 por 100 IPREM mensual. (En conjunto).
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos y ceses.				Importe	-----
PRODUCTOS EN ESPECIE CONCEDIDOS VOLUNTARIAMENTE  (No debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Vivienda			Hasta el 20 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento de devengo, sin pagas extraordinarias. (En conjunto).	El exceso del 20 por 100 IPREM mensual (En conjunto).
	Vehículos				
	Préstamos con tipo de interés inferior legal dinero				
	Manutención, viajes, turismo y similares				
	Primas de contrato de seguro, excepto accidente de trabajo y responsabilidad civil.				
	Contribuciones Planes Pensiones o alternativos (*)				
	Gastos estudios y manutención ( excepto exigidos por el trabajo)				
	Derechos Especiales (reservados promotores sociedades)				
	Restantes Casos	Plaza Garaje			
		Bolsa Navidad			
Juguetes					
Percepciones por matrimonio				Importe	-----
Prestaciones Seguridad Social y sus mejoras				Importe	-----
ASIGNACIONES ASISTENCIALES	Gastos estudios exigidos por el trabajo			Importe	-----
	Entrega productos a precios rebajados (Cantinas, comedores empresa, economatos, fórmulas indirectas servicio comedor) (Días hábiles)			9 euros/día	El exceso de 9 euros/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos
	Utilización bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal, incluidos los locales debidamente homologados por la Administración Pública competente, destinados por el empresario a prestar el primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados.			Importe	-----
	Entrega gratuita o por precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades.			Hasta 12.000 euros anuales	El exceso de tales importes y/o no se cumplan requisitos establecidos
	Primas de contrato de seguro de accidente de trabajo o responsabilidad civil del trabajador.			Importe	-----
	Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes).			Hasta 500 euros anuales por cada una de las personas incluidas	El exceso de tales importes
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.			Importe	-----

(\*) Estarán excluidas de la base de cotización siempre que el beneficio obtenido por el interesado suponga un complemento de la percepción otorgada por el Sistema en su modalidad contributiva, es decir, siempre que impliquen únicamente un plus de percepción sobre las prestaciones del Sistema en su modalidad contributiva, supuesto en el que tendrán la consideración de mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

**CUADRO I-B**

**BASES DE COTIZACIÓN AÑO 2010**

<b>Grupo de Cotización</b>	<b>CATEGORÍAS PROFESIONALES</b>	<b>Bases Mínimas</b>	<b>Bases Máximas</b>
		<b>Euros/mes</b>	<b>Euros/mes</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.031,70	3.198,00 **
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.....	855,90	3.198,00
3	Jefes Administrativos y de Taller .....	744,60	3.198,00
4	Ayudantes no Titulados .....	738,90	3.198,00
5	Oficiales Administrativos .....	738,90	3.198,00
6	Subalternos .....	738,90	3.198,00
7	Auxiliares Administrativos .....	738,90 *	3.198,00
		<b>Euros/día</b>	<b>Euros/día</b>
8	Oficiales de primera y segunda.....	24,63	106,60
9	Oficiales de tercera y Especialistas .....	24,63	106,60
10	Peones.....	24,63	106,60
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.....	24,63	106,60

\* Base mínima de cotización

\*\* Base máxima de cotización

**TOPES MÍNIMO Y MÁXIMO MENSUALES DE COTIZACIÓN PARA LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Tope mínimo: 738,90 euros/mes

Tope máximo: 3.198,00 euros/mes.

**CUADRO I-C**

**TIPOS GENERALES DE COTIZACIÓN AÑO 2010**

C O N C E P T O S	P O R C E N T A J E S		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
- Contingencias Comunes.....	23,60	4,70	28,30
- Horas Extraordinarias:			
- Fuerza Mayor.....	12,00	2,00	14,00
- Resto.....	23,60	4,70	28,30
- Desempleo:			
- Tipo General.....	5,50	1,55	7,05
- Contrato Duración Determinada Tiempo Completo.....	6,70	1,60	8,30
- Contrato Duración Determinada Tiempo Parcial.....	7,70	1,60	9,30
- Fondo de Garantía Salarial.....	0,20	---	0,20
- Formación Profesional.....	0,60	0,10	0,70
- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.....	Tarifa Primas disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE/2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de PGE/2010.		
- Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena			
- Durante los periodos de actividad:			
*Trabajadores incluidos en el censo agrario .....	15,50	4,70	20,20
*Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales .....	Tarifa Primas disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE/2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de PGE/2010.		
- Durante los periodos de inactividad .....	----	11,50	11,50
- Régimen Especial Autónomos:			
- Con Incapacidad Temporal:			
* Contingencias Comunes.....	----	29,80	29,80
* Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.....	Tarifa Primas disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE/2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de PGE/2010.		
- Sin Incapacidad Temporal .....	----	26,50	26,50
- Cotización adicional riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (no opción AT y EP).....	----	0,10	0,10
- Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios			
- Contingencias Comunes:			
* Base mínima RETA.....	----	18,75	18,75
* Base superior a la mínima, (cuantía que exceda).....	----	28,30	28,30
* Mejora voluntaria IT:.....	----	3,30	3,30
- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.....	Tarifa Primas disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE/2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de PGE/2010.		
- IMS (no opción AT y EP).....	----	1,00	1,00
- Cotización adicional riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (no opción AT y EP).....	----	0,10	0,10

**CUADRO I-D**

**COEFICIENTES REDUCTORES  
(CUOTA ÍNTEGRA x COEFICIENTE = DEDUCCIÓN)  
EMPRESAS CON EXCLUSIONES**

CONCEPTO EXCLUIDO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
a) Incapacidad Temporal derivada enfermedad común o accidente no laboral.....	0,046	0,009	0,055
b) En los supuestos a que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disposición quinta del RD 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.....	0,034	0,011	0,045

**EMPRESAS COLABORADORAS**

MODALIDADES DE COLABORACIÓN	A.S.	I.T.	TOTAL
Prestación económica de incapacidad temporal (derivada de enfermedad común o accidente no laboral).....	-----	0,055	0,055

**Nota:** A partir del 1 de enero de 2009 se suprime la colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria y de la incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral.

**DESEMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL**

CONCEPTOS POR LOS QUE SE COTIZA	INGRESO DE CUOTAS	COEFICIENTES
a) Asistencia sanitaria, protección a la familia (trabajadores a los que se refiere art. 218.1 LGSS).....	Entidad Gestora	0,20
b) Asistencia sanitaria, protección a la familia y jubilación (trabajadores mayores de cincuenta y dos años (art. 218.2 LGSS)).....	Entidad Gestora	0,20

Para determinar la cotización que corresponde efectuar a los beneficiarios del subsidio de desempleo (art.215 de la LGSS) cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo incluidos en el Régimen Especial Agrario, se cotizará por la base mínima de cotización vigente en cada momento aplicando un coeficiente reductor del 0,69, a deducir de la cuota íntegra resultante y en los supuestos a los que se refiere el cuadro anterior se aplicará el coeficiente reductor indicado en el mismo.

**CUADRO I-E**

**CONVENIOS ESPECIALES (Coeficientes multiplicadores)  
(CUOTA ÍNTEGRA x COEFICIENTE = CUOTA A INGRESAR)**

CONVENIO ESPECIAL	Coeficiente
a) Cobertura de todas las prestaciones, derivadas de contingencias comunes a excepción de los subsidios por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad .....	0,94
b) Suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998 y cobertura de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, derivadas de contingencias comunes, y servicios sociales .....	0,77
c) Trabajadores contratados a tiempo parcial y en los supuestos de la reducción de la jornada con disminución proporcional del salario:	
- Suscritos con anterioridad a 1 de enero de 1998 .....	0,77
- Suscritos con posterioridad a 1 de enero de 1998 o durante la situación de alta especial por huelga legal o cierre patronal.....	0,94
d) Trabajadores mayores de 52 años perceptores del subsidio de desempleo, con derecho a cotizar por la contingencia de jubilación (Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre):	
- Cobertura jubilación (diferencia base de cotización elegida y base por la que cotiza en cada momento el Servicio Público Empleo Estatal) .....	0,80
- Cobertura incapacidad permanente, muerte y supervivencia (por la totalidad de la base cotización elegida).....	0,14
- En el supuesto de que el Convenio Especial se hubiera suscrito con anterioridad a 1 de enero de 1998, o trajera su causa de expedientes de regulación de empleo autorizados con anterioridad a dicha fecha, los coeficientes serán de <b>0,40 y 0,33</b> por ciento respectivamente.	
e) Españoles funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales, no residentes en territorio nacional (Real Decreto 2805/1979, de 7 de diciembre):	
-Suscritos con anterioridad a 1 de enero del año 2000 .....	0,77
-Suscritos con posterioridad a 1 de enero del año 2000 .....	0,94
f) Suscrito por quienes pasen a prestar servicios en la Administración de la Unión Europea (cobertura prestaciones incapacidad permanente) .....	0,27
g) Emigrantes e hijos de emigrantes (Real Decreto 996/1986, de 25 de abril.....	0,77
h) Cuidadores de personas en situación de dependencia (Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo).....	0,77
- Cotización adicional por Formación Profesional.....	0,20

Para determinar la cotización en los supuestos anteriores, se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base de cotización que corresponda el tipo único de cotización vigente en el Régimen General (28,30%) y el resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente que en cada caso corresponda, constituyendo el producto que resulte la cuota a ingresar.

## CUADRO - II

### CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL (Art.12 del Estatuto de los Trabajadores)

#### BASES DE COTIZACIÓN

Grupo de Cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Base mínima por hora
		<b>Euros</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores .....	6,22
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados .....	5,16
3	Jefes Administrativos y de Taller .....	4,49
4	Ayudantes no Titulados .....	4,45
5	Oficiales Administrativos .....	4,45
6	Subalternos.....	4,45
7	Auxiliares Administrativos.....	4,45
8	Oficiales de primera y segunda.....	4,45
9	Oficiales de tercera y especialistas.....	4,45
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados .....	4,45
11	Trabajadores menores de 18 años cualquiera que sea su categoría profesional.....	4,45

#### CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Tope mínimo por hora: 4,45 euros.

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima horaria que se establece en el apartado anterior.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones (art. 129 dos.1.a) de la Ley 26/2009, 23 de diciembre de PGE para el año 2010).

**CUADRO – III**  
**RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN**

**1. COTIZACIÓN EMPRESAS POR BASE MENSUAL:**

**A) Bases de cotización:**

Grupo de Cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Base mensual Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.....	1.031,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.....	897,00
3	Jefes Administrativos y de Taller.....	897,00
4	Ayudantes no Titulados.....	897,00
5	Oficiales Administrativos.....	897,00
6	Subalternos.....	897,00
7	Auxiliares Administrativos.....	897,00
8	Oficiales de primera y segunda.....	897,00
9	Oficiales de tercera y Especialistas.....	897,00
10	Peones.....	897,00
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualesquiera que sea su categoría profesional.....	897,00

B) **Tipo de cotización** por contingencias comunes y respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario el 20,20 por ciento del que el 15,50 por ciento a cargo de la empresa y 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

C) **Reducción** de 38,70 euros en cómputo mensual, de la aportación empresarial, 34,83 euros/mes se aplicará a la cotización por contingencias comunes y 3,87 euros/mes a la cotización por AT y EP (trabajadores incluidos en el censo agrario y encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11 ambos inclusive).

D) **Cuando los trabajadores** inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de, al menos, 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes.

*Esta modalidad de cotización mensual resultará de aplicación con carácter obligatorio para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo respecto a los cuales tendrá carácter opcional.*

**2. COTIZACIÓN EMPRESAS POR JORNADAS REALES:**

**A) Bases de cotización:**

Grupo de cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Base diaria Jur. Real Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.....	44,86
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.....	39,00
3	Jefes Administrativos y de Taller.....	39,00
4	Ayudantes no Titulados.....	39,00
5	Oficiales	39,00
6	Administrativos.....	39,00
7	Subalternos.....	39,00
8	Auxiliares Administrativos.....	39,00
9	Oficiales de primera y segunda.....	39,00
10	Oficiales de tercera y Especialistas.....	39,00
11	Peones.....	39,00
	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.....	39,00

B) **Tipo de cotización** por contingencias comunes y respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario el 20,20 por ciento del que el 15,50 por ciento a cargo de la empresa y 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

C) Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas, la bases de cotización serán las establecidas en el cuadro del punto 1.

D) **Reducción** de 1,68 euros por cada jornada real, de los que 1,50 euros se aplicará en la cotización con contingencias comunes y 0,18 euros a la cotización por AT y EP (trabajadores incluidos en el censo agrario con contrato temporal y fijo discontinuo encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11 ambos inclusive).

Cuando se hayan realizado 23 o más jornadas reales los empresarios podrán practicar la reducción especificada en el punto 1.C. anterior.



En ambas modalidades de cotización empresarial, para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicará la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo a cargo exclusivo de la empresa.

### 3. COTIZACIÓN TRABAJADOR (PERIODOS DE INACTIVIDAD):

A) Bases de cotización mensuales aplicables a los trabajadores incluidos en el censo agrario:

Grupo de cotización	CATEGORÍAS PROFESIONALES	Base diaria Jor. Real
		<b>Euros</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.....	1.031,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.....	855,90
3	Jefes Administrativos y de Taller.....	744,60
4	Ayudantes no Titulados.....	738,90
5	Oficiales Administrativos.....	738,90
6	Subalternos.....	738,90
7	Auxiliares Administrativos.....	738,90
8	Oficiales de primera y segunda.....	738,90
9	Oficiales de tercera y Especialistas.....	738,90
10	Peones.....	738,90
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.....	738,90

1- Se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure inscrito en el censo agrario en dicho mes.

2- \* La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)] bc \times tc$$

C= Cuantía de la cotización

n= Número de días en el censo agrario en el mes natural

N= Número de días de alta en el censo en el mes natural

jr= Número de jornadas reales realizadas en el mes natural

bc= Base de cotización mensual

tc= Tipo de cotización aplicable 11,50%

\* En ningún caso  $C < 0$

\* A efectos de aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el censo agrario durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes (Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de PGE/2010).

B) Tipo de cotización: 11,50 por ciento a cargo exclusivo del trabajador.

### 4. DESEMPLEO Y FOGASA

DESEMPLEO						FOGASA	
Trabajadores Fijos			Trabajadores eventuales				
Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total		
5,50	1,55	7,05	* Tipo General .....	6,70	1,60	8,30	0,20
			* Prácticas, Relevo, Interinidad, discapacitados.....	5,50	1,55	7,05	

Las bases de cotización por desempleo y FOGASA por los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario que presten servicios durante todo el mes serán para el grupo de cotización 1 el importe fijado como base mínima para los trabajadores del mismo grupo en el Régimen General (1.031,70 euros). Para los grupos 2 a 11 será de 897,00 euros.

Las bases de cotización por jornadas reales serán las resultantes de dividir entre 23 las cuantías de las bases mensuales de cotización señaladas anteriormente (Ley 26/2009, de 23 diciembre, de PGE/2010)

## CUADRO – IV

### RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

#### ●BASES:

- **Base mínima mensual:** 841,80 euros
- **Base máxima mensual:** 3.198,00 euros.
- Los trabajadores cuyo alta en este Régimen se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez de una baja de oficio en el Régimen General o en otro régimen de trabajadores por cuenta ajena, podrán optar, cualquiera que sea su edad en el momento de cursar el alta, entre mantener la base cotización por la que venían cotizando en el régimen en que causaron baja o elegir una base de cotización aplicando las reglas generales previstas para este régimen especial.
- **Trabajadores 50 ó más años**, a 1 de enero de 2010: 907,50 y 1.665,90 euros/mensuales (salvo cónyuge supérstite con 45 o más años de edad: entre 841,80 y 1.665,90 euros/mensuales).
- **Trabajadores que antes de cumplir 50 años tengan cotizado 5 o más años en cualquier Régimen de la S.S:**
  - Si última base inferior ó igual a 1.649,40 euros/mensuales habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 y 1.665,90 euros/mensuales.
  - Si última base acreditada es superior a 1.649,40 euros/mensuales habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros/mensuales y el importe de aquella incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.
- **Trabajadores autónomos dedicados a venta ambulante o a domicilio** (CNAE-09: 4781, 4782, 4789 y 4799): podrán elegir como base mínima durante el año 2010, 841,80 euros/mensuales, o una base de cotización de 738,90 euros/mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE-09 4799) podrán elegir como base mínima de cotización, durante el año 2010, 841,80 euros/mensuales, o una base de cotización de 462,90 euros/mensuales.
- **Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado** dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores podrán elegir como base mínima 841,80 euros/mensuales, durante el año 2010, o una base de cotización de 738,90 euros/mensuales.

Podrán elegir entre cotizar por una base de 841,80 euros/mensuales o una base de 462,90 euros/mensuales los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que acrediten que:

  - la venta ambulante se lleva a cabo durante un máximo de tres días a la semana en mercados tradicionales o mercadillos, con horario de venta inferior a ocho horas al día.
  - se dedican de forma individual a la venta ambulante, durante un máximo de tres días a la semana, en mercado tradicionales o mercadillos con horario de venta inferior de ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

En cualquier caso, deberán cotizar obligatoriamente por las contingencias de AT y EP.

Los que con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, vinieran encuadrados en el Régimen General y que, en razón de lo establecido en el artículo 120.cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de PGE para el año 2009, hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán derecho durante 2010 a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.
- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio y/o los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a venta ambulante que fabriquen o elaboren los productos objeto de venta, no podrán acogerse a la opción de base mínima establecida, para los referidos colectivos, en los apartados anteriores.
- **Los trabajadores autónomos que**, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2009, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por un cuantía igual o superior a 10.752 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que superen dicha cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria., se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses de 2010.

- **TIPOS DE COTIZACIÓN:** 29,80% con Incapacidad Temporal.  
26,50% sin Incapacidad Temporal.

Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias profesionales, efectuarán una **cotización adicional** del 0,1 por ciento, sobre la base de cotización elegida, para las prestaciones por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.

#### ●CAMBIOS POSTERIORES DE BASES

Podrán solicitarse ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que corresponda, antes del día 1 de abril, con efectos del 1 de julio siguiente y antes del 1 de octubre, con efectos del 1 de enero del año siguiente. Así mismo a través de la página web [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es).

#### ●COLABORACIÓN VOLUNTARIA

Clave COLECTIVO 542 (RETA religioso sin A S y sin I T) en el Fichero General de Afiliación, con valor 5 (Institución religiosa) en el campo TIPO DE RELACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O AUTÓNOMOS: Religiosos y religiosas de la Iglesia Católica por los que ejerzan la colaboración en la gestión de las prestaciones de Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal, derivadas de Enfermedad Común y Accidente, los diferentes Monasterios, Ordenes, Congregaciones, Institutos y Sociedades de Vida en Común de derecho pontificio, así como las Comunidades de derecho pontificio de monjas y religiosas de vida contemplativa: 23,00 por ciento.

#### ●TRABAJADORES DEL RETA EXCLUIDOS DE COTIZAR POR ASISTENCIA SANITARIA EN VIRTUD DE SENTENCIA FIRME

Clave COLECTIVO 560 (RETA Cotización sin A S declaración sentencia firme): El coeficiente a aplicar para deducir la parte correspondiente a la Asistencia Sanitaria será el que corresponda a la diferencia que exista entre el coeficiente fijado por el Convenio Especial en el que se incluye la asistencia sanitaria y por aquél que no incluye dicha prestación. Para el ejercicio del 2010, el coeficiente a aplicar será el 0,17 por ciento.

#### **CUADRO IV (Continuación)**

##### **SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA AGRARIOS BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN**

- Base mínima mensual: 841,80 euros.
- Base máxima mensual: 3.198,00 euros.
- Tipo de cotización: 18,75 por ciento. Si opta por una base de cuantía superior al importe que exceda de la base mínima se le aplica el 28,30 por ciento.
- Mejora Voluntaria de la Incapacidad Temporal por contingencias comunes: 3,30 por ciento a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización.
- Cotización adicional riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (no hayan optado por AT y EP): 0,1 por ciento.
- Cotización adicional IMS (trabajadores que hayan estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario y hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial): 1 por ciento (no hayan optado por la totalidad de la cobertura AT y EP).

*Tanto en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicará la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, siendo a cargo exclusivo de la empresa.*

**CUADRO- V**

**RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR**

**BASE Y TIPOS DE COTIZACIÓN**

**BASE DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA:** 738,90 euros mensuales.

**TIPOS DE COTIZACIÓN**

	<b>EMPLEADOR</b>	<b>EMPLEADO</b>	<b>TOTAL</b>
- Trabajador fijo (*).....	18,30%	3,70%	22,00%
- Trabajador parcial o discontinuo .....	-	22,00%	22,00%

**CUOTA MENSUAL**

	<b>EMPLEADOR</b>	<b>EMPLEADO</b>	<b>TOTAL</b>
- Trabajador fijo (*).....	135,22 euros	27,34 euros	162,56 euros
- Trabajador parcial o discontinuo.....	-	162,56 euros	162,56 euros

(\*)El Reglamento de Cotización aprobado por R.D. 2064/1995, establece en su artículo 46 que si la duración de los servicios prestados es superior a la mitad de la jornada habitual, siendo éstos para un sólo empleador, se entenderá que se prestan de manera exclusiva y permanente.

NOTA: Los trabajadores de este Régimen Especial durante el año 2010 efectuarán una cotización adicional por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, del 0,1 por ciento aplicado sobre la base única de cotización, en caso de trabajadores a tiempo completo, esta cotización será por cuenta exclusiva del empleador.

**CUADRO VI-A****CONTRATOS CON DERECHO A REDUCCIÓN** (Casilla 209 del TC-1)

(A cargo de los Presupuestos de la Seguridad Social)

<b>CLAVES</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>REDUCCIÓN</b>
130	Trabajadores readmitidos una vez recuperados de Incapacidad permanente total o absoluta o que continúen afectados por una Incapacidad permanente parcial (RD 1451/1983).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes durante 2 años
420, 520	En prácticas con discapacitados (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes
421	De aprendizaje o formación con discapacitados (Ley 10/1994, Ley 63/1997 y Estatuto de los Trabajadores).	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes, AT, FOGASA y FP.
410 y 510	De interinidad por sustitución de excedente por cuidado de hijo con beneficiarios de prestaciones por desempleo que lleven más de un año como perceptores. (A tiempo completo o parcial). (D.A. 14ª Estatuto de los Trabajadores)	Aportación empresarial por Contingencias Comunes: - 95% durante primer año excedencia - 60% durante segundo año excedencia - 50% durante tercer año excedencia
1xx, 2xx Y 3xx	Indefinidos con trabajadores de 59 o más años de edad y 4 años o más de antigüedad en la empresa (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijos discontinuos). (Ley 42/2006, Ley 51/2007, Ley 2/2008, Ley 26/2009).	40% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes excepto I.T.
-	Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (Ley 51/2007, Ley 2/2008, Ley 26/2009) o por enfermedad profesional (Ley 40/2007, RD 1430/2009)	50% de la aportación empresarial por Contingencias Comunes

*Nota:* En el presente cuadro se cita normativa que puede estar ya derogada porque pueden existir contratos aún vigentes que se suscribieron a su amparo.

**CUADRO VI-B****CONTRATOS CON DERECHO A BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN**

(Casilla 601 del TC-1)

(A cargo de los Presupuestos del Servicio Público de Empleo Estatal  
o del Ministerio de Trabajo e Inmigración)

<b>CLAVES</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN</b>
150	Trabajadores mayores de 45 años (RD 3229/1983, modificado por RD 799/1985). Duración indefinida. Suscritos antes de 08.04.92	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12% equivalente al 49,15%
150	Trabajadores mayores de 45 años que lleven inscritos como desempleados al menos un año, suscritos a partir de 08.04.92 (Ley 22/1992), hasta 05.97 (R.D. Ley 9/97)	Bonificación del 50% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes
109	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada con mayores de 45 años. (Ley 10/94)	Bonificación del 50% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes
130 y 230	Trabajadores discapacitados. Duración indefinida tiempo completo o parcial (RD 1445/1982, 1451/1983, 170/2004 y 290/2004). ● Con especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo (enclaves laborales).	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% (Mujeres: 90%) - Mayores 45 años: 90% (Mujeres: 100%) ● 100%
139 y 239	Transformación en indefinidos a tiempo completo o parcial de contratos temporales con trabajadores discapacitados (Ley 10/94)	Bonificación de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional: - Menores 45 años: 70% - Mayores 45 años : 90%
150	Indefinidos y a jornada completa suscritos antes del 01.06.88 con desempleados menores de 26 años (R.D 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12% equivalente al 49,15
150	Trabajadores incorporados antes del 01.06.88 como socios a Cooperativas (R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12% equivalente al 49,15%
109	Transformación antes de 01.06.88, en contratos indefinidos y a jornada completa, de contratos en prácticas o para la formación (R.D. 799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12% equivalente al 49,15%
109 y 209	Transformación en indefinidos ( a tiempo completo o parcial), antes del 01.06.88, de los contratos vigentes a la publicación del R.D. 799/1985, celebrados al amparo de las modalidades previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (por obra o servicio determinado, eventual, interinidad, lanzamiento de nueva actividad o temporal como medida de fomento de empleo) (Disposición Transitoria R.D.799/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12%, equivalente al 49,15%
150	Indefinidos y a jornada completa suscritos, con desempleados menores de 26 años en sustitución de trabajadores jubilados (hasta 31.05.88) (R.D. 1194/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12%, equivalente al 49,15

**CUADRO VI-B (Continuación)**

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
109	Transformación a su finalización, en indefinidos y a jornada completa, de contratos temporales suscritos, con desempleados por sustitución de trabajadores jubilados (hasta 31.05.88) (R.D. 1194/1985)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12%, equivalente al 49,15%
430	Contratos temporales y a jornada completa con trabajadores discapacitados: - A) Primer trabajador de la empresa. - B) Cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa. - C) Mujeres desempleadas (Ley 10/1994, Ley 42/1994, R.D. Ley 2/2003 y Ley 36/2003)	Reducción/Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: A) 100%, por un máximo de 3 años B) 75%, por un máximo de 3 años C) 90% (= $\geq$ 45años) u 80% (<45 años), por un máximo de 3 años
109	Transformación a su finalización de contrato de relevo en contrato por tiempo indefinido y a jornada completa (R.D. 1991/84, modificado por R.D. 799/85)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes que exceda del 12%, equivalente al 49,15%
---	Discapacitados en Centros Especiales de Empleo (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (O.M. 21.2.1986, O.M. 16.10.1998)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional
150 (*109)	Indefinidos a jornada completa: A) Desempleados mayores de 45 años o transformado* en indefinido del suscrito con mayores de 45 años. B) Desempleados menores de 30 años o demandantes de empleo por al menos 12 meses. C) Mujeres desempleadas, en profesiones en las que se hallen subrepresentadas o transformado* en indefinido con mujeres para dichas profesiones. (R.D. Ley 9/1997, Ley 64/1997, Ley 50/1998 y R.D. Ley 5/1999).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: A) 60% durante los 2 primeros años y 50% durante el resto de la vigencia. B) 40% durante los 2 primeros años y 20% durante el tercer año. C) 60% durante los 2 primeros años y 20% durante el tercer año.
109	Transformación en indefinidos y a jornada completa de contratos temporales o de duración determinada, aprendizaje, prácticas, para la formación, de relevo, de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, salvo que afecte a trabajadores mayores de 45 años o a mujeres subrepresentadas. (R.D. Ley 9/1997, Ley 64/1997, Ley 50/1998 y R.D. Ley 5/1999).	Bonificación del 50% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes durante los dos años siguientes a la transformación, y del 20% durante el tercer año.
410 y 510	Contrato de interinidad con desempleados para sustituir a beneficiarios/as de períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento o por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural (a tiempo completo o a tiempo parcial ) (R.D. Ley 11/1998, Ley 39/1999 y Ley O. 3/2007).	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
410 y 510	Contrato de interinidad con discapacitados para sustituir a trabajadores discapacitados en situación de incapacidad temporal (Ley 45/2002)	Bonificación del 100% de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

**CUADRO VI-B (Continuación)**

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150,250 y 350	Indefinido (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): A) Desempleados menores de 30 años B) Desempleados mayores de 45 años C) Desempleados inscritos durante 12 meses D) Mujeres inscritas durante 12 meses, para profesiones en las que estén subrepresentadas. (Ley 50/1998)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: A) 35% el primer año y 25% el segundo año. B) 45% el primer año y 40% resto de la vigencia del contrato C) 40% el primer año y 30% el segundo año. D) 45% el primer año y 40% el segundo año.
150	Contrato indefinido y a jornada completa con mujeres menores de 30 años, desempleadas mayores de 45 años y desempleadas inscritas durante 12 meses, respectivamente (Ley 50/1998).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: - <b>Menores de 30 años:</b> 40% durante el primer año y 30% durante el segundo año. - <b>Desempleadas mayores de 45 años:</b> 50% durante el primer año y 45% durante el resto de la vigencia del contrato. - <b>Desempleadas inscritas 12 meses:</b> 45% durante el primer año y 35% durante el segundo año.
109,209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos temporales (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) - Trabajadores mayores de 45 años (Ley 50/1998)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias comunes del 25% durante los dos primeros años.  -25% durante la vigencia del contrato
150,250 y 350	Indefinido (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): A) Desempleados menores de 30 años. B) Desempleados mayores de 45 años. C) Desempleados inscritos durante 12 meses. D) Mujeres desempleadas para profesiones en las que estén subrepresentadas. E) Desempleados Régimen Especial Agrario (menores de 30 años, mayores de 45 años, inscritos 12 meses o mujeres para profesiones en las que estén subrepresentadas). F) De un autónomo con un desempleado. G) Desempleados en situación de exclusión social. (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes: A) 20% durante 24 meses (Mujeres a tiempo completo: 25%) B) 50% el primer año y 45% el resto de la vigencia del contrato (Mujeres a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente) C) 50% el primer año y 45% el segundo año (Mujeres a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente) D) 35% el primer año y 30% el segundo año (Mujeres inscritas 12 meses o mayores de 45 años: 60% y 55%, respectivamente) E) 90% el primer año y 85% el segundo año. F) 60% el primer año y 55% el segundo año (mayor de 45 años o inscrito 12 meses) ó 35% el primer año y 30 % el segundo año (menor de 30 años o mujer para profesiones en las que esté subrepresentada) G) 65% durante 24 meses
450 y 550	Temporal con desempleados en situación de exclusión social (a tiempo completo y a tiempo parcial) (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% durante 24 meses.



**CUADRO VI-B (Continuación)**

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIONES/REDUCCIÓN
109	Transformación de contratos de aprendizaje, prácticas, formación y de relevo, en indefinidos a tiempo completo (Ley 55/1999 y Ley 14/2000)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 20% durante 24 meses.
209 y 309	Transformación de contratos en prácticas y de relevo a tiempo parcial, en indefinidos a tiempo parcial (a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 55/1999 y Ley 14/2000).	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 20% durante 24 meses.
150,250 y 350	Indefinidos con trabajadores desempleados (A tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): A) Mujeres entre 16 y 45 años. B) Mujeres para profesiones en las que estén subrepresentadas. C) Inscritos durante 6 meses D) Mayores de 45 años y menores de 55 años E) Mayores de 55 años y menores de 65 años F) Perceptores de prestación o subsidio a los que les reste un año o más de percepción. G) Perceptores subsidio R.E. Agrario. H) Perceptores renta activa de inserción. I) Mujeres inscritas contratadas en los 24 meses siguientes al parto. J) De un autónomo con cualquier desempleado de los colectivos anteriores (Real /Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Real Decreto-Ley 5/2002, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005).	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias Comunes: A) 25% durante 24 meses. B) 70% primer año y 60% segundo año. (inscritas 6 meses o mayores de 45 años) ó 35% durante 24 meses. C) 20% durante 24 meses (mujeres a tiempo completo: 30%). D) 50% primer año y 45% resto vigencia del contrato (mujeres a tiempo completo 60% y 55%, respectivamente). E) 55% primer año y 50% resto vigencia del contrato (mujeres a tiempo completo 65% y 60%, respectivamente). F) 50% primer año y 45% segundo año (mujeres a tiempo completo: 60% y 55%, respectivamente). G) 90% primer año y 85% segundo año. H) 65% durante 24 meses (mujeres a tiempo completo: 75%) y 45% (>45<55) ó 50% (>55<65 años) resto vigencia del contrato. I) 100% durante 12 meses. J) +5 % de la correspondiente bonificación (mujeres: +15%).
150, 250, 350, 450 y 550	Indefinidos o temporales con desempleados en situación de exclusión social o víctima de la violencia doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Real Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 65% por un máximo de 24 meses (mujeres a tiempo completo: 75%)
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Real Decreto-Ley 5/2001, Ley 12/2001, Ley 24/2001, Ley 53/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 25% durante 24 meses.
4xx y 5xx	Temporales a tiempo completo o parcial con desempleados mayores de 52 años que compatibilicen percepción subsidio y actividad laboral (Real Decreto-Ley 5/2002)	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes del 50% durante 12 meses.

**CUADRO VI-B (Continuación)**

<b>CLAVES</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN</b>
150,250 y 350	Indefinidos con desempleados mayores de 52 años que compatibilicen percepción subsidio y actividad laboral (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijos discontinuos) (contratos previstos Programa Fomento Empleo) (Real Decreto-Ley 5/2002)	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes según Programa Fomento Empleo.
1xx, 2xx y 3xx	Indefinidos con trabajadores de 60 ó más años de edad y 5 años de antigüedad en la empresa (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 35/2002, Ley 62/2003, Ley 2/2004, Ley 30/2005 y Ley 43/2006).	Bonificación cuota empresarial por Contingencias Comunes excepto IT, del 50% durante el 1º ejercicio, incrementada en un 10% en cada ejercicio siguiente.
—	Reincorporación efectiva de la mujer en los 2 años siguientes a la fecha del parto, tras suspensión C.T por maternidad y excedencia por cuidado de hijo. (R.D. Ley 2/2003, Ley 36/2003, Ley 62/2003, Ley 2/2004 y Ley 30/2005)	Bonificación de la cuota empresarial por Contingencias Comunes del 100% durante 12 meses (18 meses si hay transformación del contrato en indefinido antes de 1 año desde la reincorporación).
410 y 510	Contrato de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género (L.O. 1/2004)	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100, durante toda la suspensión del contrato de trabajo o 6 meses en caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.
150, 250 y 350	Contratos indefinidos con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo): A/ Mujeres. B/ Mujeres contratadas en los 24 meses siguientes al parto, adopción o acogimiento. C/ Mujeres que se reincorporen al empleo después de 5 años de inactividad y que con anterioridad al inicio de ésta hubiesen estado en alta SS durante un mínimo de 3 años. D/ Mayores de 45 años. E/ Jóvenes entre 16 y 30 años. F/ Inscritos como desempleados durante 6 meses. (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial: A/ 70,83 euros/mes (850/años), durante 4 años. B/ 100 euros/mes (1.200/año), durante 4 años. C/ 100 euros/mes (1.200/año), durante 4 años. D/ 100 euros/mes (1.200/año), durante vigencia contrato. E/ 66,67 euros/mes (800/año), durante 4 años. F/ 50 euros/mes (600/año), durante 4 años.
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con víctimas de violencia de género o doméstica (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006, R.D. 1917/2008)	Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 70,83 euros/mes (850/año) ó 125 euros/mes (1500/año) para contratos suscritos a partir del 11.12.2008, durante 4 años. 2/ Temporales: 50 euros/mes (600/año), vigencia contrato.
150, 250, 350, 450 y 550	Contratos indefinidos o temporales con trabajadores en situación de exclusión social desempleados e inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial: 1/ Indefinidos: 50 euros/mes (600/año), durante 4 años. 2/ Temporales: 41,67 euros/mes (500/año), vigencia contrato.

**CUADRO VI-B (Continuación)**

<b>CLAVES</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN</b>
130, 230, 330, 139 y 239	Contratos indefinidos con trabajadores discapacitados (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) o transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o formativos celebrados con trabajadores discapacitados (a tiempo completo y a tiempo parcial). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 375 euros/mes (4.500/año), vigencia contrato. *425 euros/mes (5.100/año): trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, y con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65%. * 475 euros/mes (5.700 euros/año): trabajadores con 45 años o más en el momento de la contratación. *445,83 euros/mes (5.350 euros/año): trabajadoras discapacitadas.
430 y 530	Contratos temporales fomento del empleo con trabajadores discapacitados desempleados e inscritos en la Oficina de empleo (a tiempo completo y a tiempo parcial). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 291,66 euros/mes (3.500/año), vigencia contrato. *341,66 euros/mes (4.100 euros/año): trabajadores con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, y con discapacidad física o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65%. * 391,66 euros/mes ( 4.700 euros/año): trabajadores con 45 o más años en el momento de la contratación o trabajadoras discapacitadas.
1/ 150, 250, 350 y 4xx y 5xx (excepto 450 y 550) 2/ 139 y 239	Contratos con trabajadores discapacitados en Centros Especiales de Empleo: 1/ Indefinidos (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) o temporales, incluidos los formativos (a tiempo completo y a tiempo parcial). 2/ Transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento del empleo o de contratos formativos (a tiempo completo y a tiempo parcial). (Ley 43/2006)	Bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales por Contingencias Comunes, AT y EP, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos formativos, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 41,67 euros/mes (500/año), durante 4 años.
109, 209 y 309	Transformación en indefinidos de contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, celebrados antes del 01.06.2006 (transformación anterior al 01.01.2007) (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 66,67 euros/mes (800/año), durante 3 años. (Régimen Especial Agrario: Bonificación de la cuota empresarial por día cotizado de 2,17 euros o de 2,71 euros por jornada real cotizada, según modalidad de cotización, con el máximo de 800 euros anuales).
---	Reincorporación de mujeres trabajadoras con contratos indefinidos, o de duración determinada o temporales que en el momento de la reincorporación se transformen en indefinidos, suspendidos por permiso por maternidad o excedencia cuidado de hijo, en los 2 años siguientes a la fecha de inicio del permiso de maternidad (reincorporación a partir del 01.07.2006). (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 100 euros/mes (1.200 euros/año). Durante 4 años.

**CUADRO VI-B (Continuación)**

CLAVES	MODALIDAD	BONIFICACIÓN/REDUCCIÓN
150,250 y 350	Contratos indefinidos con trabajadores desempleados con responsabilidades familiares (uno o más hijos a su cargo) (suscritos entre 03.12.2008 y 31.12.2010) (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 43/2006)	Bonificación de la cuota empresarial de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 2 años.
--	Personal investigador grupos cotización 1, 2, 3 y 4 (empresas I+D+I) (RD 278/2007)	Bonificación del 40% de la cuota empresarial por Contingencias Comunes.
150, 250, 350 452 y 552	Contratos indefinidos o temporales con trabajadores desempleados en situación de exclusión social celebrados por empresas de inserción (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo) (Ley 44/2007)	Bonificación de la cuota empresarial de 70,83 euros/mes (850 euros/año), durante la vigencia del contrato o durante 3 años en caso de contrato indefinido.
150, 250 y 350	Contratos indefinidos con trabajadores desempleados celebrados por trabajadores autónomos y que constituyan su primer trabajador asalariado (celebrados entre 20.08 y 31.12.2009) (R.D. 1300/2009)	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 50% durante 2 años.
--	Trabajadores en situación de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada (expediente regulación de empleo) (R.D. Ley 2/2009).	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes del 50% durante un máximo de 240 días.
150, 250 y 350	Contratos indefinidos con trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones o subsidios de desempleo o renta activa de inserción (celebrados hasta 31.12.2009) (R.D. Ley 2/2009).	Bonificación de la cuota empresarial con contingencias comunes del 100%, hasta cuantía bruta de la prestación, subsidio o renta activa de inserción pendiente de percibir, con un máximo de 3 años de duración
1xx, 2xx y 3xx	Indefinidos con trabajadores entre 55 y 59 años de edad y determinada antigüedad en empresas o grupo de empresas de los siguientes sectores económicos: 1) Textil y Confección: 5 años antigüedad. (Orden TAS/3243/2006, Orden TIN/429/2009). 2) Calzado, curtido y marroquinería: 3 años de antigüedad ó 1 año si se acreditan 6 años en el sector. (R.D. 100/2009). 3) Juguete: 3 años antigüedad. (R.D. 1678/2009). 4) Mueble: 4 años antigüedad. (R.D. 1679/2009).	Bonificación de la cuota empresarial por contingencias comunes excepto IT, del 50 por 100 hasta que cumpla los 59 años y del 10 por 100 trabajadores con 59 años  (* ) En el sector textil y de la confección, hasta 31.12.08: bonificación del 50 por 100 hasta que cumpla los 60 años.

### CUADRO VI-B (Continuación)

<p>150, 250 y 350 (* ) 130,230 y 330</p>	<p>Contratos indefinidos con trabajadores desempleados excedentes de determinados sectores económicos celebrados durante los dos años siguientes a la fecha del despido, salvo que tuvieran 55 años o más de edad. Sólo la primera contratación.</p> <p>1) Textil y confección: despidos entre 13.06.2006 y 31.12.2009 2) Calzado, curtido y marroquinería: entre 05.10.2007 y 31.12.2009. 3) Juguete: entre 26.12.2008 y 30.11.2011 4) Mueble: entre 13.03.2009 y 30.11.2011</p> <p>A) Mujeres B) Mayores de 30 años y hasta 45 años C) Mayores de 45 años y menores de 55 años D) Con 55 o más años E) Perceptores prestación contributiva por desempleo y les reste, al menos, un año de percepción. F) Discapacitados (*)</p> <p>(Orden TAS/3243/2006 y Orden TIN/429/2009, RD 100/2009, RD 1678/2009, RD 1679/2009).</p>	<p>Bonificación de la cuota empresarial:</p> <p><b>A)</b> 83,33 euros/mes (1.000 euros/año), durante 4 años. <b>B)</b> 41,67 euros/mes (500 euros/año) o según P.F.E. +5%, en su caso, durante 2 años. <b>C) Hombres:</b> 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año y 108 euros/mes (1.296 euros/año) durante resto vigencia contrato. <b>Mujeres:</b> 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante resto vigencia contrato. <b>D) Hombres:</b> 100 euros/mes (1.200 euros/año) durante el primer año y 110 euros/mes (1.320 euros/año) durante el resto vigencia contrato. <b>Mujeres:</b> 116,67 euros/mes (1.400 euros/año) durante el primer año y 129,17 euros/mes (1.550 euros/año) durante el resto vigencia contrato. <b>E)</b> 140 euros/mes (1.680 euros/año) durante el primer año y 150 euros/mes (1.800 euros/año) durante resto vigencia contrato. <b>F)</b> Cuantía según programa fomento empleo +5%, durante 2 años.</p>
--	---	---

*Nota:* En el presente cuadro se cita normativa que puede estar ya derogada porque pueden existir contratos aún vigentes que se suscribieron a su amparo.

- Puede dirigirse en demanda de más información a las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social y Oficinas de Información Socio-Laboral del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

**CUADRO - VII**

**GRUPOS Y BASES DE COTIZACIÓN DE LOS COLECTIVOS INTEGRADOS EN EL RÉGIMEN GENERAL**

**1. Jugadores Profesionales de Fútbol**

	Grupo de Cotización	Contingencias Comunes		Contingencias A.T. y E.P.
		Base Mínima mensual	Base máxima mensual	Actividad CNAE- 09
		Euros	Euros	
De Primera División	2	855,90	3.198,00	Actividad CNAE- 09
De Segunda División A	3	744,60	3.198,00	
De Segunda División B	5	738,90	3.198,00	
De restantes categorías	7	738,90	3.198,00	

**2. Representantes de Comercio**

Grupo de Cotización	Contingencias Comunes		Contingencias A.T. y E.P.
	Base Mínima mensual	Base máxima mensual	Ocupación/ situación
	Euros	Euros	
5	738,90	3.198,00	"b"

**CUADRO - VII (Continuación)**

**3 . Artistas de espectáculos públicos**

a) Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión ó mediante grabaciones.

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base mínima día (1)	Base máxima mensual (2)
		<b>Euros</b>	<b>Euros</b>
1	Directores, directores coreográficos, de escena y artísticos, primeros maestros directores y presentadores de radio y televisión .....	34,39	3.198,00
2	Segundos y terceros maestros directores, primeros y segundos maestros sustitutos y directores de orquesta. ....	28,53	3.198,00
3	Maestros coreográficos, maestros de coro y maestros apuntadores, directores de banda, regidores, apuntadores y locutores de radio y televisión.....	28,06	3.198,00
3	Actores, cantantes líricos y de música ligera, caricatos, animadores de salas de fiesta, bailarines, músicos y artistas de circo, variedades y folklore .....	28,06	3.198,00
5	Adjuntos de dirección .....	28,06	3.198,00
7	Secretarios de dirección .....	28,06	3.198,00

b) Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas (tanto en las modalidades de largometrajes, cómo de cortometrajes o publicidad) o para televisión.

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base mínima día (1)	Base máxima mensual (2)
		<b>Euros</b>	<b>Euros</b>
1	Directores .....	34,39	3.198,00
2	Directores de fotografía .....	28,53	3.198,00
3	Directores de producción y actores .....	28,06	3.198,00
4	Decoradores .....	28,06	3.198,00
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundos operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinistas, jefes de sonido y ayudantes de dirección .....	28,06	3.198,00
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros, ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsería y figuración .....	28,06	3.198,00

## CUADRO - VII (Continuación)

### c) Bases de cotización a cuenta/día (3)

Las bases de cotización a cuenta para todos los grupos de cotización, en función de las retribuciones íntegras percibidas por el artista, serán las siguientes:

Retribuciones íntegras	Base máxima a cuenta diaria
	Euros
Hasta 362,00 euros.....	213,00
Entre 362,01 y 651,00 euros....	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00 euros.	320,00
Mayor de 1.089,01 euros.....	426,00

(1) Cociente de dividir la base mínima del grupo de cotización de la categoría laboral entre 30, salvo en aquellos casos en que dicha base mínima sea inferior a la mínima establecida para el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso se aplicará esta (R.D. 335/2004, de 27 de febrero, que modifica el RD 2064/1995, art.32 apartado 2).

(2) El tope máximo de las bases de cotización tiene carácter anual, y es el resultado de multiplicar la base máxima mensual por 12.

(3) Base fija de cotización a cuenta por día de actuación, aplicable salvo que el salario realmente percibido en cómputo diario sea inferior, en cuyo caso se cotizará por aquél, si bien en ningún caso se podrá cotizar por una base inferior a la señalada en la columna (1).

#### 4. - Profesionales taurinos

Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Base mínima día (1)	Base máxima mensual (2)	Base cotización a cuenta/día (3)
		Euros	Euros	Euros
1	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B".....	34,39	3.198,00	987,00
2	Picadores y banderilleros que acompañan a los matadores de toros del grupo "A".....	28,53	3.198,00	909,00
3	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C", restantes picadores y banderilleros .....	24,82	3.198,00	681,00
7	Mozos de estoque y ayudantes, puntilleros, novilleros y toreros cómicos.....	24,63	3.198,00	407,00

(1) Cociente de dividir la base mínima del grupo de cotización de la categoría laboral entre 30.

(2) El tope máximo de las bases de cotización tiene carácter anual, y es el resultado de multiplicar la base máxima mensual por 12.

(3) Bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales, aplicables salvo que el salario realmente percibido en cómputo diario sea inferior, en cuyo caso se cotizará por aquél, si bien en ningún caso se podrá cotizar por una base inferior a la señalada en la columna (1).